

Referencia:	2026/37F/HAC_MDFPPTO
Procedimiento:	Modificación de Crédito
Planificación y Programación (UA) (LA0004588) (JJGA)	

DECRETO APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE TRANSFERENCIA DE CREDITO PARA EJECUTAR EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACION DE LOS IMPORTES A ABONAR A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES PARA LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO 2026

Decreto dictado por la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos, por delegación de Alcaldía de fecha 21-06-2023, nº de Decreto 6729/2023.

Visto el informe propuesta del TAG de Planificación y Programación Económica de 12 de junio de 2026, que en su parte expositiva dice:

HECHOS:

1º.- Según propuesta del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de 10 de junio de 2026, e informado favorablemente por la Técnico de Gabinete de Alcaldía, se ha detectado por parte de su Sección una insuficiencia de crédito para atender a los gastos que se producen por la actividad de los distintos grupos municipales imputable a la aplicación presupuestaria 01/9120/48900, denominada "Órganos de Gobierno. Otras transferencias", por importe de 1.650,62 €.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se recibe el mismo en Planificación Económica, el encargo de realizar la modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencia de crédito, proveniente de la solicitud citada del Alcalde-Presidente, tramitada en el Expediente 2026/48H/AYTO_MODPPTO.

3º.- Visto lo cual, se apertura el Expediente 2026/37F/HAC_MDFPPTO para la tramitación de la modificación presupuestaria.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El régimen jurídico de las modificaciones presupuestarias en régimen de Transferencia de Crédito aparece regulado en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como su desarrollo en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que las regula en los siguientes términos:

“1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso. (Artículo 160.1, LRHL).

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.”

2º.- De manera similar, se desarrolla el régimen jurídico de las mismas para el ayuntamiento en la Base 11º de Ejecución del Presupuesto, con prescripciones más extensas y concretas para el presente caso, en los términos siguientes:

“Los créditos de las diferentes aplicaciones de gastos del Presupuesto pueden ser transferidos a otras aplicaciones, previa la tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

Las transferencias de crédito de cualquier clase, estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el artículo 180 TRLRHL y artículo 41 del Real Decreto 500/90, y que se concretan en las siguientes:

- *No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- *No podrán minorar créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- *No se incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecta a créditos de personal*

(...)

La tramitación de los expedientes de las presentes modificaciones de crédito se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de modificación: corresponderá al Concejal responsable del servicio, cuando la modificación afecte a aplicaciones presupuestarias cuya gestión dependa exclusivamente de un único concejal (...).*
- b) Se acompañará de documento contable de retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias que se proponen minorar, certificado por el Interventor.*
- c) Propuesta de acuerdo/resolución al órgano competente.*
- d) Informe de intervención preceptivo.*
- e) Decreto del Alcalde Presidente o concejal en quien delegue, o acuerdo de Pleno, en su caso.*

*Se aprobarán por decreto de la Presidencia de la Entidad Local o Concejal en quien delegue, siempre y cuando tengan entre **aplicaciones de la misma área de gasto** o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán*

ejecutivos desde la fecha de su aprobación.”

Por la Intervención se ha emitido Informe de Control Financiero favorable nº 488/2026-IG de 19/06/2026.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la parte dispositiva del informe propuesta:

HE RESUELTO:

Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria 2026/37F/HAC_MDFPPTO por transferencias de crédito, que se indica a continuación:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
01/9120/48900	Órganos de Gobierno. Otras transferencias.	1.650,62 €
		1.650,62 €

Estas partidas se financian con transferencias de las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON BAJA DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
01/9120/22699	Órganos de Gobierno. Gastos diversos.	1.650,62 €
		1.650,62 €

Lo manda y firma en Leganés,